

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDEROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida a cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, **una** peseta. Provincias, semestre, **5,50** id.; año, **10** id.; Extranjero y Ultramar, semestre, **12** id., oro; año, **20** id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, **6, 12 y 24** pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso **0,10** por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. *Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.*

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días **7, 14, 21 y 28**.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: A confesión de parte, relevación de prueba.—La semana, por Gil Blas.—A la *Revista de Sanidad Civil*. Polémica sobre las dos Reales órdenes últimas.—Ecce-Homo, Almarza, por E. Lafuente.—**Sección científica:** Terapéutica médica del cáncer. Conclusiones de la tesis del Doctorado de D. Pedro Farrera.—Fractura conminuta de la clavícula: Complicación nerviosa. Sutura ósea. Curación, por Guillermo López, médico director de la Casa de Socorro del distrito de Gracia (continuación).—**Sección oficial:** Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etcétera (conclusión).—**Noticias.**

Sección profesional.

A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVACIÓN DE PRUEBA

Ilustrísimo señor inspector general de Sanidad interior: ¿Se ha enterado su ilustrísima de la circular del Colegio de Médicos provincial de Madrid, de 10 de Febrero del corriente año, que publica el «Boletín» de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, dado el caso de que antes no la haya recibido, por aún seguir su ilustrísima sin haberse colegiado y no remitírsela?

Pues, por si aún no la conoce, vamos á informarle de su existencia, ciertamente subversiva en su segundo párrafo, en el que se declara que se espera fundadamente «que volverá á regir, en toda su fuerza y vigor, el pá-

rrafo II del art. 72 de los derogados estatutos de la colegiación obligatoria, hasta ahora no derogado, fijese su ilustrísima, HASTA AHORA NO DEROGADO, á pesar de estarlo los citados estatutos; es decir, siguiendo vigente: «2.º La creación de un sello de cinco pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio», etc. ¿Entiende su ilustrísima? La circular está fechada en 10 de Febrero, cuando todavía no se había declarado Corporación oficial el citado Colegio, puesto que la Real orden que así lo declara es de 5 de Marzo.

Pero dejando á un lado este acto subversivo; prescindiendo de esta irrespetuosa trascendencia, lo cual es mucho prescindir, por nuestra parte, aun dado el caso, increíble, de que, su ilustrísima, á pesar de estar obligado, por la perfecta ortodoxia burocrática, haya hecho caso omiso de tan notoria subversión gubernativa; prescindiendo, repetimos, de tamaño desacato á la ley vigente, en dicha circular se prueba la infracción del art. 85 de la Instrucción general de Sanidad pública, infracción que denunciarnos en el fondo de nuestra anterior Revista, epigrafiado *Apercibimiento*, y de la que anunciamos plena prueba, excusada ya por la confesión que entraña la citada circular en los siguientes párrafos, cuyos conceptos de convicción y confesión escribimos en cursiva:

Por estas consideraciones, la Junta general (á la que no concurrieron cien colegiados), acordó uná-

nimemente dirigir á todos los colegiados (prueba de su escasa concurrencia), esta circular, invitandoles á que sean *puntuales* en el uso del sello, *no consintiendo expedir* ningún certificado *sin él*, salvo los de los pobres (I) y los de defunción (II).

Y la Junta directiva aprovecha, además, esta circular, *para invitar* á los colegiados *que no abonan la cuota mensual acordada* (sencillamente porque no se consideran colegiados), *á que la abonen*, con tanto mayor motivo, cuanto que, por ser cuota modestísima y por ser voluntaria, no puede á nadie molestar ni perjudicar.

¿Quiere confesión más clara su ilustrísima, de que la relación de colegiados que se ha presentado en ese ministerio, con fecha 31 de Diciembre de 1903, es inexacta, puesto que en ella se incluyen, acaso más de la mayoría, muchos que no se consideran colegiados, ni siquiera tienen noticia de su inclusión en esa relación que se ha hecho sin su previo conocimiento, amañada en secreto, para evitar las exclusiones que, seguramente, hubieran exigido esos mismos que no pagan las cuotas? ¿No le parece á su ilustrísima que, ya que no recabar de cada colegiado la nueva inscripción, ó la debida ratificación de que seguían colegiados, esa relación ó lista, por lo menos ha debido exponerse al público, y anunciar su exposición, al fin de que los interesados pudieran reclamar sus inclusiones ó exclusiones? (1).

Bien sabe su ilustrísima que, así como la inscripción en el Colegio fué obligatoria, el pago de la cuota era forzoso; los inscriptos á dicho organismo han seguido pagándolas; pero los que se colegiaron forzosamente, desde el momento en que la colegiación dejó de ser obligatoria, dejaron de pagar sus cuotas para que, por sólo este acto, se les diera de baja, cual es costumbre en toda clase de Corporaciones que viven de cuotas mensuales; acto que basta por sí solo para no continuar inscriptos en estas Sociedades, lo que no ha querido entender así la Junta directiva del Colegio de médicos de Madrid, al objeto de que se le declare Corporación oficial, sin condiciones para serlo, como probado y confesado está, en declaración escrita y autorizada por los respectivos presidente y secretario, que la suscriben en la circular de autos, de cuyo texto resulta *que figuran inscriptos muchos que no pagan las cuotas*, y éstos, de hecho, no deben ser tenidos por colegiados, ni debieron ser tampoco incluidos en la relación enviada al centro gubernativo, ni incluidos estarían, seguramente, si dicha relación se hubiese hecho pública.

En vista de todo lo expuesto, no dudamos

(1) Las Juntas de los Colegios no declarados Corporaciones oficiales han procedido correctamente, remitiendo una circular á todos los compañeros de la provincia, para que la devolvieran suscribiendo su conformidad; y en vista de no ser bastantes los que contestaron, disolvieron los Colegios respectivos. ¿Han procedido igual los Colegios declarados oficiales?

de que el buen criterio y constantes aspiraciones de equidad y de justicia del inspector general de Sanidad interior, heraldo obligado de la Instrucción de Sanidad, que le ha instituido, vele por su perfecto cumplimiento, exigiendo al citado Colegio relación justificada, con presentación de los libros y talonarios de los que han pagado sus cuotas desde Enero hasta este mes, única prueba fácilmente practicable, y por la que se evidenciará la cifra de los que son actualmente colegiados; cifra que nos informan es escasísima, y sobre todo muy inferior á la que exige el art. 85 de la Instrucción vigente para declarar Corporaciones oficiales á los Colegios médicos y farmacéuticos.

LA SEMANA

Fresca aún la tinta de imprenta de la *Gaceta* del día 4, en la que se publica una Real orden, fechada el 3 del mes corriente, recaída en instancia del alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en la que se solicitaba aclaración de la Instrucción general de Sanidad pública, en cuanto se refiere á los servicios sanitarios higiénicos, instancia que se resuelve de conformidad con la ley municipal, respetando en toda su integridad el art. 72, en los particulares del 1.º al 7.º, y declarando de exclusiva competencia de los Municipios el gobierno y dirección de dichos servicios sanitarios é higiénicos; es decir, *anulando cuanto en contrario se articula en la referida Instrucción*: la *Gaceta* del 16 publica otra Real orden *exigiendo á los alcaldes* el cumplimiento del art. 107 de la Instrucción, en el que, entre otros conceptos, atentatorios contra la autonomía municipal, se cohibe la libre elección de sus Profesores titulares, á la par que se atenta contra el derecho de todo Profesor autorizado, en virtud de su título, para ejercer y contratar sus servicios, libremente, con Corporaciones y particulares.

En resumen: la primera Real orden holgaba, por cuanto la Instrucción de Sanidad no puede reformar, ni menos derogar ni una letra de la actual ley municipal; y, esta segunda Real orden, huelga doblemente, por cuanto contradice á la anterior, en casi lo principal de su aclaración, respetuosa á la exclusiva competencia de los Municipios, en la dirección de sus servicios sanitarios.

Esta es la verdad del alcance de dichas dos disposiciones, aunque algunos colegas extravían la opinión de la clase, cantando alabanzas, parciales á fuer de interesadas, á la Junta de Patronato.

El doctor Muñoz, en el *Heraldo de Madrid*, dice que, esta Real orden última, es debida á las quejas del presidente de la Junta de gobierno y Patronato, «al cual no se da cuenta, como está mandado, de las vacantes de médicos titulares», y que «á ésta seguirán otras disposiciones, pues que dicha Junta está dispuesta á no tolerar (?) que continúen cometándose las ilegalidades (?) que en la provisión de estas plazas acostumbra á cometerse» (?).

Venga acá el doctor Muñoz: si la Instrucción es nula, en cuanto no concuerde ó se oponga á las leyes vigentes, y si ni en la ley municipal, ni en la provin-

cial, ni en otra alguna, se impone á los Municipios tal mandato, atentatorio á su exclusiva competencia en la dirección de los servicios sanitarios, ¿dónde están y cómo prueba esas ilegalidades?

Aquí no hay más ilegal que la Instrucción decretada, en cuanto no concuerda con las leyes promulgadas en nuestros Parlamentos, constitutivas y orgánicas.

* * *

El criterio expuesto en el anterior párrafo es el que informa la contestación á la consulta que se hizo por el centro gubernativo al Consejo de Estado, sobre la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 14 de Julio de 1903; contestación que ha sido desatendida, igualmente que lo fué, en casi su totalidad, la información de la prensa profesional y de muchos compañeros, para su reforma y nueva redacción, promulgadas en el Real decreto de 12 de Enero de 1904, y de aquí que, en la ejecución de la nueva ley sanitaria, á cada paso salga un tropiezo, un valladar insuperable, constituido por infracciones de leyes generales y orgánicas.

La Sala del Consejo de Estado, en el exordio de su informe, que se insertará en uno de los números próximos, anuncia el fracaso de la Instrucción declarada definitiva, «ya por pugnar con leyes, costumbres y hasta con hábitos que la hacen imposible en la práctica; ya, en fin, por no acomodarse á las exigencias de la realidad, primera condición necesaria en toda reforma á que se quiera dar carácter de estabilidad y permanencia».

¿Es posible voto de censura más autorizado y terminante, contra la nueva ley sanitaria?

* * *

La Comisión nombrada para estudiar y dictaminar el proyecto de ley sobre derechos y emolumentos sanitarios, es opuesta á las tarifas y honorarios que se pretendían exaccionar, cual nuevo tributo nacional, subrepticamente, por imposición de la Instrucción general de Sanidad pública.

Más que probable, parece ya seguro el fracaso de dicho proyecto.

Con tanta selección, ¿qué va á quedar de la nueva ley sanitaria? Me temo que sólo prevalecerá lo atentatorio y perjudicial á los derechos é intereses de la clase.

Así como la cizaña arraiga, mientras el trigo se pierde, así sucede con lo bueno y lo malo de nuestros proyectos legislativos.

Hasta la fecha lo que se estimaba beneficioso para la clase, va desapareciendo; pero en cambio continúa persistente el aumento de obligaciones y deberes del Profesorado.

¡Ojalá se desmienta mi pesimismo!

GIL BLAS.

hicimos en estas columnas contra la información deficiente de la prensa profesional, que extravió, á nuestro leal entender, la opinión de la clase, dando un alcance y transcendencia, que no tenían, á las Reales órdenes últimas, de asistencia facultativa á la Guardia civil, á cargo de los Municipios, y de la prohibición de cobrar honorarios, por reconocimientos de los quintos, á cuantos pertenecen á la Beneficencia municipal, constituidos en Corporaciones reglamentadas.

D. Carlos Cortezo y Collantes, redactor especial de dicho colega, encargado de las cuestiones jurídicas, abogado ilustre, de ilustre abolengo intelectual, por cuanto es hijo de nuestro amigo y compañero el doctor Cortezo, es quien hace presa en nuestras humildes opiniones, acreditando el dicho del notable jurisconsulto Sr. Alonso Martínez, de que los malos pleitos son los que afaman á los buenos letrados, y que para defender los negocios perdidos, era para lo que poseía su repleta y escogida biblioteca.

Hecha esta previa filiación del redactor de nuestro colega, para que se aprecien y aquilaten en todo su valor las argucias y habilidades de abogacía de nuestro refutante, vamos á contestarle, en lo que posible nos sea, y á defendernos de sus cargos jurídicos.

Empezaremos por manifestarle que resulta probada la cuarta clase de ignorancia que nos imputa, porque empezamos afirmándole que ignoramos la relación que puede haber entre la opinión y consecuencia políticas y otras condiciones personales de nuestro director, y la discusión iniciada y mantenida por nosotros, con motivo de la interpretación de las dos citadas Reales órdenes.

Igualmente ignoramos en qué parte del fondo que critica el ilustre abogado «se considera como cosa secundaria y de poco momento» «el que el Poder central coarte arbitrariamente la autonomía de los Ayuntamientos», concepto que no es objeto de discusión en dicho artículo, aunque sí en otros y otras secciones de anteriores números; discusión en la que siempre hemos sido defensores de la integral autonomía de los Municipios.

Ignoramos, asimismo, el proceso de esa rara habilidad de nuestro ergotista, en virtud de la que, criticando nuestro fondo, afirma que nos contradecimos, y no sólo lo afirma, sino que, impulsado por su idiosincrasia probatoria, nos presenta, en forma y tiempo, un recorte... de un remitido de nuestro amigo y compañero D. Antonio Aguado Marinoni, distanciado del fondo dos páginas, y epigrafiado *Más sobre la asistencia gratuita á los puestos de la Guardia civil*. El suceso, á fuer de hábil, es peregrino y tanto más peregrino, por cuanto, en nuestro fondo, sustentamos la opinión contraria, á la que se expresa en dicho remitido, firmado por compañero que no forma parte de esta redacción, y cuyos escritos, con los que nos consideramos muy honrados y favorecidos, no se someten á nuestro criterio; y he aquí la contradicción que nos endilga nuestro ilustre polemista, y que resulta contradicción de la habilidad de nuestro preopinante, que se ha pasado de listo...

También se excede de su listeza al decirnos: «El tipo de la cuota que fijen (?) los Ayuntamientos (¿no sería más propio escribir que pacten los Municipios y los titulares?) para remunerar á los que ejerzan (?) la Beneficencia (la Beneficencia, no la Sanidad, señor de lo dicho, dicho está) municipal será potestativo y variable», etc. Esto de ejercer la Beneficencia jamás lo diremos, como no hemos dicho tampoco eso de ejercer la Sanidad. En nuestro fondo hablamos de ser-

A LA "REVISTA DE SANIDAD CIVIL,"

Polémica sobre las dos Reales órdenes últimas.

La *Revista de Sanidad Civil* del 10 de los corrientes y molientes para la clase médica, dedica su fondo á EL JURADO, para refutar la acusación y protesta que

vicios de Beneficencia, pero no de que se ejerza la Sanidad. En nuestra ignorancia, creemos que las virtudes y las calidades se practican, pero no se ejercen; se ejercen los oficios y profesiones. Esto no lo ignora nuestro impugnador; dícelo sólo como ardid aprovechable contra nuestra candidez ignara.

Esa misma habilidad, ciertamente maquiavélica, le ha inspirado el intríngulis jurídico con que nos abrumba y anonada, al decirnos que los contratos de los servicios de Beneficencia, existentes y futuros, pueden ser afectados por disposiciones generales, como un Real decreto, una Real orden, cosa que hasta la fecha nos parecía sencillamente un despropósito, por ser absurdo que, una disposición gubernativa, pueda reformar el derecho civil, en materia de contratos ni en ninguna otra, y, menos todavía, que tuviera efectos retroactivos, todo por nuestra ignorancia y falta de competencia jurídica, insuficiencias que confiamos nos excuse nuestro ilustre contrincante, siquiera por la notoria sinceridad con que las confesamos...

Nuestra ya insigne ignorancia, es también aprovechada para que, nuestro crítico, no desperdicie la ocasión de enseñarnos á distinguir la *Beneficencia* de la *Sanidad*, por el solo hecho de preguntar nosotros, en nuestro artículo, si había ó no cuota tipo de pago por familia pobre, para el servicio médico-farmacéutico, en la famosa Instrucción general de Sanidad pública, á lo que nos replica, magistralmente, que eso pertenece á la dirección de Administración, que es la encargada de la Beneficencia, pero no á la dirección general de Sanidad, en donde se hizo la Instrucción celeberrima, y, nosotros duplicamos: El art. 100 (número transcendental) de la Instrucción, ¿no dispone la clasificación de titulares en categorías, siendo una de sus bases la asistencia á los pobres? Este artículo ¿es de Sanidad ó de Beneficencia? Si en él se dispone que existan cinco categorías, ¿por qué no expresar también el tipo ó tipos de cuota por asistencia de cada familia proletaria? ¿Por qué razón, el señalamiento de categorías, es de Sanidad, y, el de cuotas, de Beneficencia, cuando el fijar la cuota ó cuotas, si no lo es, debiera ser un dato previo, acaso el punto de partida, para la clasificación de dichas categorías?

Pero nuestra ignorancia nos hace divagar y perder el tiempo *bizantinamente, estérilmente*, y todo porque, ese hábil distinguo, sólo lo hace su autor al exclusivo fin de evidenciar que la responsabilidad de las Reales órdenes, objeto de esta polémica, es de la dirección de Administración y no de la extinguida dirección de Sanidad, en contra de la que, por este concepto, no hemos hecho cargo alguno; y, además, que está bien hecha la información de la prensa, origen de las protestas y alzadas contra la Real orden que impone el servicio médico-farmacéutico, llamado gratuito, á la Guardia civil. Así será; mas la protesta y laalzada han sido desatendidas, para más escarnio de la clase médica, en segunda Real orden, en la que se le inculpa de malas entendederas, con vistas al ridículo, siendo la causa de tal desaire la mala información periodística, origen de nuestra polémica.

En cuanto á la Real orden excluyendo de percibir honorarios, por reconocimiento de los quintos, á los médicos constituidos en Corporaciones facultativas reglamentadas municipales, el ilustre abogado sigue apretando los tornillos de su alegato, y nos carga el mochuelo de que EL JURADO «supone» «que esta disposición está limitada al Profesorado de Beneficencia municipal de Madrid. Podrá haber sido esta la intención del legislador», etc., y termina diciendo: «¿No

hubiera sido más claro y tranquilizador hablar expresamente del cuerpo de Beneficencia municipal?»

Nuestro ilustre contradictor nos tiene tan en poco, que ni siquiera se hadignado hacer el cotejo de nuestra cita de la Real orden de Madrid, en cuya parte expositiva se lee: «*Los médicos que forman parte de los cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia, no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto por la ley y reglamento de reemplazo vigentes*», etc. ¿No es esto claro y tranquilizador para todos los titulares, ó lo es más que la prensa, y con ella su ilustre defensor, sin tomarse la molestia de compulsar las disposiciones anteriores, ni siquiera las por nosotros aducidas, aunque acaso ignorantemente, digan que la prohibición les alcanza, que debían protestarla y alzarse de ella ante los Poderes públicos, para conseguir un «estése á lo acordado», con vistas al ridículo? ¿Y qué decir del bizantinismo de la siguiente nota atenuante?: «Sin embargo, reconocemos que, en lo que á esta Real orden se refiere, es discutible la necesidad inmediata de la protesta».

Y llegamos al final, que nos causa perplejidad, al leer: «Refutamos sólo á EL JURADO, por creer que de este modo quedan contestados los argumentos más importantes que en favor de las Reales órdenes se pudieran presentar ante el Tribunal Contencioso-administrativo...» Lo cual, en buen romance, es llamarnos cabeza de turco, pues no se nos contesta á nosotros, sino á los argumentos que se puedan hacer en tan alto cuerpo consultivo ¡Contestar es! ¡Y nuestra ignorancia, que nos hizo presumir de beligerantes en esta polémica! ¡Lástima de tiempo y de cuartillas!

Pero así como dijimos que *lo dicho, dicho está*, glosaremos este concepto con otro popular, á *lo hecho, hecho*, aunque el ilustre abogado nos mande á la escuela, repitiendo el emporio de dicción con que termina su artículo: «Sólo lamentamos el (?) que por llevar la contraria sistemáticamente incurra (¿la contraria sistemáticamente, ó, sistemáticamente incurra?) en contradicciones (con trabajos de colaboradores), y aparente con (?) respecto á otras cuestiones, una falta de estudio detenido, en la que no creemos». Muchas gracias.

No dudamos ni un momento que, como uña en dedo, nos encaja esa cuarta ignorancia que nuestro jurisperito adiciona á las tres de Duclos, la aparente y ocasionada por aprender la materia de que se trata, con la previa decisión de llevar la contraria á alguien y de presumir de originalidad; procuraremos corregirnos, pero cuidando no excedernos para caer en otra ignorancia, la quinta, que adicionamos á las tres de Duclos y á la cuarta de Cortezo Collantes, la consiguiente á pasarse de listo y rematar en tonto de caprote; pues, el excesivo alcance intelectual, es parecido al excesivo alcance del antejo de larga vista de un autor gaditano, que tanto era su alcance y de tal manera encurvó, por medio de espejuelos reflectores, el eje visual, que resultaba paralelo á la redondez de la tierra, con tal perfección, que cuantos miraban por él, veían su *cogote*... pero nada más que su cogote.

ECCE-HOMO, ALMARZA

Cuando en Diciembre último decíamos, en el número 47 de esta importante Revista semanal, que la Asociación de Médicos titulares había sido enterrada en

vida por el mismo que la engendró, *tal vez*, entre las concupiscencias egoístas de ambiciones desconocidas, no podíamos admitir la hipótesis que el Sr. Almarza diera tan pronto comienzo á su pasión redentora, ni que fuera expuesto en el balcón de sus jueces para decir á los médicos titulares «*Ecce Homo, Almarza*»; aquí tenéis á Almarza desautorizado por la Junta de Patronato nombrada por los médicos titulares de España; éste es Almarza, aquel que al recurrir contra la Real orden que obliga á que la Guardia civil sea asistida por los médicos titulares como pobres, lo hace tan fuera de ley, que su recurso es desestimado por impropcedente. Este es Almarza, que tan poco enterado se halla del estado en que se encuentra el curso de la protesta contra la Real orden que pretendía obligar á los médicos titulares á practicar gratuitamente los reconocimientos de mozos, que en el núm. 11 del *Boletín*, de 1.º de Marzo, ignora que el día 5 de Marzo se había de resolver la duda en sentido favorable, en conformidad al informe del Consejo de Estado y á la interpretación de la Prensa profesional, y se reconocería el derecho á cobrar 2,50 pesetas por cada reconocimiento.

Otro tanto decimos de la Real orden del 10 del corriente, por la que se dispone que los médicos titulares, cuando deban comparecer ante los Tribunales de Justicia, para informar como peritos, sean considerados y se les guarden todos los respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, etc., etc., cuyas consideraciones sólo por la Junta de Patronato se ha conseguido.

No serán, por cierto, los médicos titulares los sayones y fariseos que destrocen y profanen los humanos planes del Sr. Almarza; podrá, quizás, algún elemento aislado preparar á este señor, que tiene el desinteresado fin de redimirnos, la cena en cuya mesa se sienta el Judas que le ha de vender ó lo tenga vendido; pero, de todos modos, no discurremos con inventivas de Metafísica, sino con el examen de hechos consumados, para demostrar que la Asociación de Médicos titulares, fundada por el Sr. Almarza, ni puede ser viable, ni tiene actualmente vida propia, como tal Asociación.

No están constituidas todas las Juntas de distrito en las diferentes provincias, *aunque el Sr. Almarza quiera suponer que lo están*, y ya se han disuelto algunas por falta de espíritu de asociación, y por no existir armonía orgánica en la Junta central; cuya última condición queda probada, al considerar que, existiendo un fundamento reglamentario para protestar de la asistencia á la Guardia civil, se han empleado procedimientos improcedentes y muy extraños á los planes de nuestra misión social; *con ley puede y debe protestarse siempre, con argucias y apasionamientos jamás*.

Si no fueran bastante convincentes los hechos expuestos, para demostrar la inutilidad de la Asociación Almarza, nos lo reflejaría con exceso de brillantez el funcionamiento de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por la nueva Instrucción general de Sanidad, de cuya organización—si se cumple—bien á las claras se desprende, que no hace falta la Asociación para cosa alguna; y para mayor abundamiento, en esta declaración, léase el artículo 105 de aquella Instrucción, méditense bien los artículos 106 y 107, y analicéense con calma cuantas prevenciones y reconocimientos quedan consignados en el título 3.º, capítulo 7.º, apartado 3.º; en cuyos artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, se desenvuelven cuantos problemas puedan ser de utilidad á los médi-

cos titulares, haciendo, por lo tanto, inútil la Asociación, porque no es admisible, ni factible que, elementos y organismos heterogéneos, sumen fuerzas y unidades homogéneas; y cuanto exponemos, respecto á la Asociación, consideramos aplicable á los Colegios forzosos, sin traer á la memoria los muchos gravámenes y cargas pecuniarias que tanta asociación, colegiación y Junta de Patronato, arrojan sobre las míseras utilidades de los médicos titulares, cuyo objetivo debe merecer especial y predilecta atención de los gobernantes.

En resumen: por lo que se refiere á los efectos prácticos de la Asociación de titulares actual, y exponiendo con sinceridad mi opinión, robustecida con el parecer de algunos compañeros de diferentes provincias, considero que: ó debe ser disuelta la Asociación, ó no deben autorizarse en forma alguna los Colegios como organismos oficiales obligatorios, ó huelga la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

En otro número demostraré, con datos exactos y auténticos, la escasa autoridad del Sr. Almarza en la Asociación de titulares, y formaré su corona con las espinas que han brotado de la planta por él cultivada.

E. LAFUENTE.

Los Navalmorales (Toledo) Marzo 1904.

Sección científica.

TERAPÉUTICA MÉDICA DEL CÁNCER

Conclusiones de la tesis del Doctorado de D. Pedro Farrera.

1.^a La terapéutica médica del cáncer es, casi de todos, empírica; no puede ser racional, porque desconocemos casi toda la etiología del mismo. Sólo se pueden fundar algunas esperanzas en el perfeccionamiento de los sueros histolíficos, y de ser el cáncer una neoplasia de origen microbiano, el ideal de su suero-terapia sería un suero, como el que Borrel ahora estudia, que fuese á la vez antimicrobiano y cancrólítico.

2.^a La terapéutica médica del cáncer es muchísimo menos eficaz que la quirúrgica, *oportunamente, es decir, precozmente* practicada.

Por esto, las escasas esperanzas que podamos fundar en la primera no nos deben hacer demorar un solo instante la segunda.

3.^a La terapéutica médica del cáncer es, muy raras veces, curativa; pero es casi siempre paliativa. Calma, alivia los dolores, detiene las hemorragias, retarda el crecimiento y suprime la fetidez y el fcor canceroso; evita las recidivas, mejora todo el estado general é ilusiona á los enfermos. Por esto debemos utilizarla en todos los casos.

4.^a Pero hay que tener en cuenta que algunos de los remedios preconizados contra los cánceres son peligrosos, como las inoculaciones de erisipela y las inyecciones de ponzoña de *Cobra capello*. Es preciso también tener en cuenta que los medicamentos anticancerosos pueden ser contraproducentes en algunos casos excepcionales; tal ocurre en los arsénicos, en los casos de cáncer arsenical, y con casi todos los tópicos.

en los *noli me tangere*. Tal me ha ocurrido á mí con la cancrofina de Adanakiewicz. *Primum non nocere*.

5.^a En tesis general, debemos ensayar: la ingestión de suero de animales jóvenes, en todos los cancerosos ancianos ó con vejez prematura; las inyecciones de líquido de coley, en los sarcomas inoperables; las de jugo testicular, en los cancerosos débiles; la tiroidina, en los cánceres mamarios, principalmente; la ingestión de condurango y de clorato sódico, en los gástricos; los cáusticos de Garino, Hue, Czerny y Trunecek, etc., y el naftol alcanforado, el cloruro de zinc, los ácidos pícrico y crómico y salicílico, el formol, la resorcina, la *Euphorbia heterodoxa*, el cloruro de etilo, etc., en todos los casos incipientes de enfermos que no se dejen operar; los rayos X, en todos los cánceres accesibles de enfermos pusilánimes que no se quieran someter á la operación ni á los cáusticos; los cloratos sódico, magnésico y potásico, en los canceroides cutáneos consecutivos á costras seborreicas ó que no interesen mucosas; el carburo de calcio, el agua oxigenada, el formol, el cloruro de zinc, etc., en los inoperables de la matriz; las inyecciones de líquido ú otros análogos, en los linfosarcomas, linfadenomas y sarcomas pigmentarios múltiples; las embrocaciones de ácido acético, en el epiteloma sebáceo poco avanzado; el uso interno de quinina, celidonia, cicuta, arsénico, etc., en casi todos; el ortoforno, la anesterina, la cinoglosa, la morfina, la cocaína, la belladona, el beleño y la levadura de cerveza, en todos los dolorosos, y, por último, las inyecciones de cancrofina de Adanakiewicz, en los casos desesperados.

FRACTURA CONMINUTA DE LA CLAVÍCULA

Complicación nerviosa.—Sutura ósea. Curación.

(Continuación.)

Si á beneficio de estos simples medios no obteníamos el alivio de tan graves complicaciones, cosa que no era de esperar, entonces veníamos obligados á proponer una intervención operatoria, cuyo peligro no se nos ocultaba habida cuenta de la supuesta y muy posible lesión de los grandes vasos, dando lugar á la penetración de aire en las venas y la consiguiente embolia gaseosa.

Insinuamos al paciente algo de nuestros propósitos operatorios, prestándose á todo con tal que le quitaran sus agudísimos dolores; mas nosotros quisimos dejar transcurrir algún tiempo antes de abrir. A la familia se la hizo entender los peligros de la aeremoctonía por una parte, y las fatales consecuencias de la no intervención, condenándole á no poderse valer de su brazo derecho. Dimos una inyección de morfina al enfermo y le visitamos á las seis horas. El narcótico sólo había logrado calmar algo los paroxismos del dolor. La parálisis continuaba de igual suerte que antes de aplicar los recursos arriba indicados, suplicándonos el paciente y la familia dispusiéramos lo que creyéramos conveniente; pero no quisimos coger el bisturí sin intentar de nuevo el alivio ó curación, apelando á los medios comunes y ordinarios. Practicósele otra inyección de cloruro mórfico, más cargada que la prime-

ra, para esperar hasta la mañana siguiente. Transcurrió la noche, y llegamos al otro día sin haber logrado el más pequeño beneficio, y, ya entonces, no vacilamos en afrontar la intervención.

Aun cuando teníamos la casi absoluta seguridad de practicar una ligadura rápida en los gruesos vasos clavi-axilares, caso de estar heridos, ello no obstante, estaban dispuestos los matraces llenos de suero artificial para las inyecciones intravenosas ó subcutáneas; precaución que debe tomarse siempre, y poder echar mano de un recurso, tan sencillo como eficaz, en todos los casos de grandes pérdidas de sangre.

Dada la posibilidad de grave lesión vascular y complicación embólica, no creímos prudente cloriformizarlo, por más que uno de nuestros practicantes estaba preparado para la anestesia si, cerciorados de la integridad venosa, el sufrimiento del enfermo la reclamaba en cualquier momento de la operación.

Todos los instrumentos perfectamente esterilizados, sometidas al autoclave gases, torundas, y desinfectada escrupulosamente la región á operar, hicimos un corte horizontal supraclavicular, de seis centímetros de longitud. Con el dedo nos fuimos insinuando dentro de los tejidos y extrayendo coágulos en abundancia. Con muchísimo cuidado, porque andábamos muy cerca del neumogástrico y frénico, nos dirigimos hacia la parte interna, en donde encontramos varias esquiras, y en el fondo algunos coágulos que podían muy bien ser los que obstruían y ocultaban la vena subclavia en el punto preciso en que debía ser herida; esto es, al pasar entre la clavícula y la primera costilla y encontrarse entre dos planos resistentes. Sentíamos latir potente la arteria subclavia y por una contracción, seguramente de los escalenos, salieron casi todos los coágulos del fondo de la herida, sin que por fortuna saltara el chorro de sangre tan temido y que, de fijo, hubiéramos atajado comprimiendo encima de la costilla ó cogiendo la vena entre el pulgar é índice de nuestra mano.

Los coágulos y la sangre extravasada en el sitio de la fractura, que nos hizo temer desde el primer momento lesión vascular de calibre, debía proceder de alguna ó algunas arterias de las que se originan en el tronco subclavio, y que nos atrevemos á suponer fueran la escapular superior, la cervical transversa ó las ramas de la cervical profunda, denominadas musculares.

Ya teníamos, pues, descartada la complicación vascular primitiva y operatoria, y debíamos ocuparnos del plexo y de la fractura.

Para hacerse cargo del destrozo y magullamiento de los tejidos de esta región, bastará decir que la inserción clavicular del esterno-mastoideo estaba completamente desgarrada, y debido á ello el fragmento interno se dirigió atrás y abajo, lesionando el plexo. Del fondo de la herida extrajimos una esquirra de 2 centímetros de longitud y de unos 6 milímetros de espesor, muy dentellonada, y otras cinco, la mayor de 1 centímetro. Tanto el fragmento esternal como el acromial se presentaban muy irregulares, y al reducirlos observamos que la clavícula casi nada había perdido en longitud y sí en espesor, puesto que las esquirras procedían de su cara posterosuperior.

Descubrimos los tres cordones del plexo, cuyas vainas estaban desgarradas; y más separados dos de los cordones de una extensión como en 3 centímetros, sin que pudiéramos apreciar otra lesión aparente desde los escalenos hasta donde pudimos seguirles, hasta la región de la axila. Con una pinzas finas colocamos

lo mejor que pudimos las vainas coarrugadas y desgarradas, separando estos delicados órganos de los demás tejidos contundentes para evitar las bridas cicatriciales que pudieran establecerse entre ellos, á cuyo fin, no pudiendo disponer de ningún pedazo de hueso descalcificado, nos contentamos con poner encima del plexo una buena porción de catgut, que sirviera de semieavoltura protectora á los primeros trabajos regenerativos de los nervios, y al propio tiempo de capa aisladora, aunque de poca duración, de los demás tejidos con quienes pudiera englobarse el plexo durante la cicatrización, alterar sus elementos anatómicos y comprometer secundariamente, por modo incurable, las funciones del miembro. Procuramos no quedase ningún jirón de periostio, limpiando con muchísimo cuidado, por medio de una disección delicada de los tejidos traumatizados, todo aquello que creímos sospechoso.

Todas estas manipulaciones cruentas no aumentaban los sufrimientos; antes al contrario, parecíanle al enfermo menos intensos los dolores y que en el brazo experimentaba sensaciones distintas, pudiendo continuar la operación sin necesidad de apelar al cloroformo, al cual se resistía con tenacidad el paciente.

Para mantener los fragmentos de la clavícula en posición, se hacía imprescindible la sutura ósea. El extremo interno, privado de las inserciones musculares superiores é inferiores, se convertía en un cuerpo flotante, que al dislocarse, una vez cerrada la herida, hubiera irritado continuamente el plexo, determinado un callo vicioso ó una pseudoartrosis y, en todos estos casos, comprometido las funciones fisiológicas del miembro. Resecamos los dentellones de los extremos con el fin de obtener más superficie de contacto y mejor coaptación, é hicimos dos agujeros en cada fragmento á la distancia de un centímetro en sentido del eje de la clavícula, porque no podíamos disponer más que de la cara anterior y tratarse de una fractura oblicua muy irregular. Una vez pasados los hilos metálicos y hecha la coaptación, aplacamos bien los extremos torcidos de éstos á la substancia compacta del hueso para que no irritaran demasiado el periostio, el cual pusimos encima de la sutura reseca un pedazo que sobresalía por temor á la formación de un callo demasiado voluminoso. Sin drenaje suturamos solamente la piel, aplicando un apósito que cubría pecho, dorso, hombro y brazo; una almohadilla axilar, otra entre el codo y tórax, y, por medio de un sencillo vendaje, se fijó al cuerpo el brazo en la semiflexión.

El enfermo ya no sufría los dolores con aquella intensidad desesperante, pero todavía le impedían el sueño que tanto deseaba. Por la noche hubo un poco de temperatura; la mano más sensible, pero sin distinguir los contactos. Nos pedía, á voz en grito, que le hiciéramos dormir, y dispusimos tomase un gramo de sulfonal y le inyectamos dos centigramos de morfina, quedando en volver á última hora.

A poco de habernos marchado concilió el sueño y durmió una hora larga, interrumpiendo los dolores aquel bienestar reparador. Y así, con alternativas de relativo descanso y sufrimiento, se pasó la primera noche después de la operación, sin ningún accidente nuevo.

Todo el interés quirúrgico del caso estaba enfocado en la parálisis, que, de persistir, resultaba evidente una lesión del plexo, mucho más grave que en apariencia é inútil la intervención operatoria. A los pocos días de operado advirtió que podía mover algo los dedos, renaciendo en nosotros la esperanza de que el

plexo se reconstituiría y que las corrientes nerviosas acabarían por restablecerse del todo.

Aun cuando lentamente, nuestras esperanzas se realizaban. Los sufrimientos del paciente desaparecían casi al mismo compás que la parálisis.

El apósito fué levantado á los doce días, y encontramos cicatrizadas las partes blandas. Se cortaron las suturas, y pudimos notar bastantes exudados alrededor de la fractura. Invitámosle á que imprimiera algún ligero movimiento en el brazo, y, por fortuna, pudo ejecutarlo, como con el antebrazo, mano y dedos, sin despertar dolor alguno.

GUILLERMO LÓPEZ,

Médico director de la Casa de Socorro del distrito de Gracia.

(Continuará.)

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etc. (1).

(Conclusión.)

12. Cada Tribunal elevará inmediatamente la lista de los opositores aprobados al inspector general de Sanidad interior, entendiéndose que en ningún caso podrá dicho Tribunal proponer mayor número de opositores que el de plazas que corresponda en el distrito, bajo la responsabilidad de los jueces, y que no se dará curso á ninguna gestión en tal sentido.

13. El inspector general, con arreglo al art. 166 de la Instrucción de Sanidad, constituirá la lista y la comunicará á la sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, remitiendo á este cuerpo, para que informe sobre la legalidad de lo actuado, el expediente general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Señor inspector general de Sanidad interior.—(Gaceta del 24.)

(El programa se publica en la misma Gaceta.)

GOBERNACIÓN.—Real decreto de 25 de id., autorizando al ministro para presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley, estableciendo la forma de remuneración é inversión de los honorarios por servicios de Sanidad interior:

«Artículo 1.º El Consejo de Sanidad procederá á la formación de las tarifas de los honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior, teniendo presente, en cuanto á los del exterior, lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, y las someterá á la aprobación del Gobierno, el cual dará cuenta á las Cortes.

Art. 2.º El 25 por 100 de los honorarios de los servicios sanitarios del interior, á que se refiere el anterior artículo, ingresará en el Tesoro por medio de efectos timbrados especiales, en los que el funcionario que los devengue consignará, bajo su responsabilidad,

(1) Véase el número anterior.

el servicio prestado y el número de la tarifa en que éste se halla comprendido.

Art. 3.º El importe del referido 25 por 100 figurará, como concepto especial de la renta del Timbre, en la sección segunda, art. 9.º del presupuesto de ingresos; constituirá crédito de un artículo adicional del capítulo segundo, sección sexta, «ministerio de la Gobernación», del presupuesto de gastos, y se invertirá en material é instalación de laboratorios é institutos sanitarios en la demarcación provincial ó municipal en que hubiese tenido lugar el devengo de los honorarios, rindiendo la oportuna cuenta de su inversión al Real Consejo de Sanidad.

Art. 4.º La dirección general del Timbre y Giro mutuo, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, procederá á la confección de los efectos timbrados especiales á que se refiere el art. 2.º, y dispondrá su tirada y forma de expendición». (Leído en la sesión del Congreso de la tarde del 16.)

IDEM.—Real orden circular de 8 de Marzo, sobre pago de atrasos á los titulares:

«Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este ministerio el presidente de la Junta de gobierno y Patronato de médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeudan, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables;

Considerando que las dotaciones de los médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á V. S. que, sin levantar mano, proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas. De Real orden», etc.

GRACIA Y JUSTICIA.—Comunicación sobre pago de honorarios por actuaciones judiciales, dirigido al señor presidente de la Junta de gobierno y Patronato de médicos titulares:

«En contestación á lo manifestado por esa Junta de gobierno en su atenta comunicación elevada á este ministerio, tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M., adelantándose á los deseos expresados por los médicos titulares, y en atención á las justas observaciones que por los mismos venían dirigiéndose, al formalizarse el proyecto de presupuesto en la actualidad vigente, se consignó en el art. 1.º del capítulo 5.º el crédito necesario para que dichos médicos titulares puedan hacer efectivo el importe de sus honorarios cuando por razón de su profesión tuviesen que intervenir en las actuaciones judiciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—*J. S de Toca.*—Señor presidente de la Junta de gobierno y Patronato de médicos titulares.»

NOTICIAS

Nuestros colegas, defensores de la clase veterinaria, en protesta contra la Instrucción de Sanidad, proponen al Profesorado, entre otros actos, que renuncien los cargos de consejeros de Sanidad, los de vocales de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, y también las subdelegaciones, y anuncian la constitución de una Junta de defensa de los intereses veterinarios.

También parece que en la clase se ha iniciado la idea de celebrar el II Congreso nacional veterinario.

El diputado federal D. Francisco Pi y Arsuaga, en la sesión de Cortes del 16, solicitó del ministro de la Gobernación que vea la manera de acelerar la entrega del crédito de 50.000 pesetas, destinadas al Hospital de epidemias; porque si no se aplican pronto, habrá que expulsar á los variolosos de dicho establecimiento, y dispersarlos en la villa y corte, dando origen á otros tantos focos epidémicos.

A esta noticia resulta muy oportuno el comentario: ¿Qué dirán en el extranjero?

Por Reales órdenes de 7 del corriente, se ha otorgado la declaración de Corporaciones oficiales, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad, á los Colegios de Médicos de las provincias de Castellón, Cáceres, Guipúzcoa, Huelva, Alicante y Valencia.

Suponemos que dicha declaración estará fundada en una relación verdad de colegiados, ratificados voluntariamente á este objeto, pagando sus cuotas mensuales, y no incluyendo en dicha relación los muertos, los trasladados á otras provincias, y los que hayan dejado de pagar sus cuotas, por considerarse no colegiados; es decir, sin que las Juntas de gobierno respectivas hayan procedido con el desahogo que la del Colegio de la villa y corte de los milagros.

En el Colegio nacional de Farmacéuticos, á las nueve y media de la noche de mañana 22, el doctor D. Gabriel Romero Landa expondrá la primera de sus dos anunciadas conferencias sobre el tema: *La fórmula de la regeneración farmacéutica.*

En la primera se anuncia que combatirá el criterio del doctor Codina Castellví, sustentado en la conferencia que dió en el Colegio de Médicos, *La futura revolución en el ejercicio práctico de la Medicina.*

Para el III Congreso regional de agricultura que, según acuerdo del II de Segovia, ha de celebrarse en Salamanca, del 6 al 10 inclusivos del mes de Septiembre, además del cuestionario, se proponen varios temas de certamen, y entre ellos el siguiente:

(b) La mejor Cartilla sanitaria, para el buen régimen de la explotación de la ganadería.

Parece increíble que haya colegas que, al tratar de la asistencia de la Guardia civil á cargo de los Municipios, afirmen que la asistencia de los pobres es gratuita.

Pues, ¿en qué concepto, estimado colega, se pagan las dotaciones de titulares? He aquí el texto:

«Ahora sólo falta que el Tribunal Contencioso declare que *no son pobres de solemnidad* la Guardia civil y sus familias, y que no viene, por tanto, obligado el médico titular á asistirlos gratuitamente (?), ni el farmacéutico á dispensarles graciosamente los medicamentos...» (?).